

ACTA
CUARTA SESIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2019
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CT/IV/2019)

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del siete de marzo de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala Juárez, en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala norte, col. Crédito Constructor; alcaldía Benito Juárez; código postal 03940 en la Ciudad de México; los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) los CC. Mtro. Raymundo Espinoza Hernández, presidente del Comité de Transparencia; Lic. Cesar Augusto Berumen Orozco, titular del Órgano Interno del Control del Conacyt; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, en su calidad de Coordinadora de Archivos y el Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Solicitud de Información 1111200014819
3. Solicitud de Información 1111200015519
4. Solicitud de Información 1111200015719
5. Solicitud de Información 1111200015819
6. Solicitud de Información 1111200015919
7. Solicitud de Información 1111200016219
8. Solicitud de Información 1111200017219
9. Solicitud de Información 1111200017319
10. Solicitud de Información 1111200018619
11. Solicitud de Información 1111200018819
12. Solicitud de Información 1111200024319
13. Solicitud de Información 1111200024419
14. Solicitud de Información 1111200024919

1.- Lista de Asistencia

El Mtro. Raymundo Espinoza Hernández, solicitó la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día, quienes manifestaron su aprobación.

2. Solicitud de Información 1111200014819

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200014819, expuso que se solicitó información respecto de unas cartas respecto de la evaluación de proyectos de investigación de la Convocatoria de Investigación Científica Básica; en este sentido, el particular requirió la versión pública de dichas cartas, así como el listado de proyectos evaluados en esa misma convocatoria, indicando el nombre o los nombres de las personas bajo cuya responsabilidad operó la convocatoria.



La solicitud fue atendida por la Dirección General y la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico. Al respecto, la Dirección General remitió un archivo PDF en versión pública, correspondiente a las cartas que se aluden en la solicitud de acceso a la información donde se testaron los nombres de los investigadores, sus firmas autógrafas y los números de propuestas de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mientras que la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, remitió versión pública de las cartas de referencia, donde se testaron las cuentas de correo electrónico personales y los números telefónicos celulares.

Derivado de lo manifestado por la Dirección General y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de los nombres de los investigadores, sus firmas autógrafas, los números de propuestas, las cuentas de correos electrónicos personales y los números telefónicos celulares, contenidos en las cartas que refiere la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

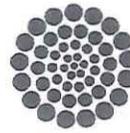
SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante las versiones públicas proporcionadas por la Dirección General y la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

3. Solicitud de Información 1111200015519

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200015519, expuso que se solicitó información relativa a los recibos de nómina de la titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, desde el mes de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha.



La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, y en su respuesta, remitió las versiones públicas de la información solicitada, en las cuales testaron la información correspondiente al folio fiscal, el número de serie del certificado del SAT, la clave del RFC, la CURP, el número de seguridad social, el sello digital CFDI contenidos en los recibos de nómina de la titular del Conacyt, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación del folio fiscal, el número de serie del certificado del SAT, la clave del RFC, la CURP, el número de seguridad social, el sello digital CFDI contenidos en los recibos de nómina de la titular del Conacyt.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** de acuerdo con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Oficialía Mayor.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

4. Solicitud de Información 1111200015719

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200015719, expuso que se solicitó información del monto que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -a través de la Oficialía Mayor- pagó por el arrendamiento del inmueble sede para el Conacyt del dos mil doce al dos mil dieciocho; el monto del pago de arrendamiento que se tiene contemplado para dos mil diecinueve; los contratos de arrendamiento del inmueble sede para el Conacyt del dos mil doce al dos mil dieciocho; el número de sedes que tiene el Consejo a largo del país (sin contar la sede nacional) así como cuántas de estas sedes son arrendadas; el monto que se paga por cada sede arrendada; y la empresa que es dueña de los inmuebles o las empresas de bienes raíces que los arrienda al Conacyt.



La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor y por la Subdirección de Contratos y Fondos de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Al respecto, en su respuesta la Oficialía Mayor proporcionó la información que obra en sus archivos, la Subdirección de Contratos y Fondos, indicó que después de la revisión realizada en sus archivos adjuntaron un CD, con quince contratos de arrendamiento del dos mil doce al dos mil dieciocho, en los cuales se testaron las firmas autógrafas de personas físicas que no son servidores públicos, así como la firma, la clave del RFC, el domicilio y el número telefónico del arrendador y la clave interbancaria, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor y por la Subdirección de Contratos y Fondos, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de las firmas autógrafas de personas físicas que no son servidores públicos, así como la firma, la clave del RFC, el domicilio, el número telefónico del arrendador, la clave interbancaria contenidos en los quince contratos de arrendamiento del edificio sede celebrados desde el dos mil doce hasta el dos mil dieciocho.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguesele al particular la versión pública de la información proporcionada por la Subdirección de Contratos y Fondos, así como de la información proporcionada por la Oficialía Mayor.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

5. Solicitud de Información 1111200015819

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200015819, expuso que se solicitó información relativa al dictamen que elaboró la Comisión Evaluadora para justificar la asignación del catedrático Gómez



Bonilla Adriana Petrovna al proyecto 1123 titulado "Análisis de problemáticas estructurales a raíz del manejo de recursos naturales. Ecología política" argumentos científicos y académicos que presentó dicha Comisión, así como el nombre de los integrantes de la comisión evaluadora que asignó a este catedrático al proyecto 1123.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, y en su respuesta, remitió la versión pública con la información relativa al acta del dictamen de la convocatoria 2014-01 correspondiente al proyecto 1123 titulado "Análisis de problemáticas estructurales a raíz del manejo de recursos naturales. Ecología política" en la que se testaron la firma del presidente de la Comisión, de acuerdo con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de la firma autógrafa del presidente de la Comisión Evaluadora, contenida en el acta del dictamen de la Convocatoria 2014-01, correspondiente al proyecto 1123 titulado "Análisis de problemáticas estructurales a raíz del manejo de recursos naturales. Ecología política".

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

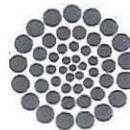
SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

6. Solicitud de Información 1111200015919

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200015919, expuso que se solicitó información relativa a



la copia del dictamen que elaboró la Comisión Evaluadora para justificar la asignación del catedrático Alvarado María del Socorro al proyecto 1366 titulado "Articulación de las Cadenas Agroalimentarias en Michoacán"; los argumentos científicos y académicos que presentó dicha Comisión; y el nombre de los integrantes de la Comisión Evaluadora que asignó a este catedrático al proyecto 1366.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, y en su respuesta, remitió la versión pública con la información relativa al acta del dictamen de la Convocatoria 2014-01, correspondiente al proyecto 1366 titulado "Articulación de las Cadenas Agroalimentarias en Michoacán" en la cual se testaron la firma del presidente de la Comisión, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de la firma autógrafa del presidente de la Comisión Evaluadora, contenida en el acta del dictamen de la Convocatoria 2014-01, correspondiente al proyecto 1366 titulado "Articulación de las Cadenas Agroalimentarias en Michoacán".

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

7. Solicitud de Información 1111200016219

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200016219, expuso que se solicitó información relativa al c. David Alexir Ledesma: el nombramiento en el cargo de referencia; la cédula de descripción del puesto y el



documento oficial en el que se señalan los requisitos académicos y profesionales que se deben de cumplir para la ocupación de cargo; la versión pública del CV que sirvió de sustento para acreditar el cumplimiento de los requisitos académicos y profesionales para su designación como uno de los subdirectores de la Coordinación de Comunicación Social en el Conacyt; el documento en el que conste quién lo propuso para el cargo, quién tomó la decisión de su designación y qué criterios objetivos se tomaron en cuenta y qué otras personas se tomaron en consideración en el proceso de selección; y la justificación documentada del porqué fueron descartadas.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, y en su respuesta, entre otra información, anexó la versión pública del CV del c. David Alexir Ledesma, en la que se testa el domicilio, el número telefónico, la cuenta de correo electrónico y la firma, por considerarse información confidencial, de acuerdo con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación del domicilio, el número telefónico, la cuenta de correo electrónico y la firma contenidos en el CV del c. David Alexir Ledesma.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

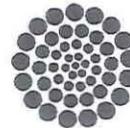
SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Oficialía Mayor.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

8. Solicitud de Información 1111200017219

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200017219, expuso que se solicitó información relativa a



la documentación comprobatoria de los estudios de química señalados de 2008 a 2012 en la Facultad de Química de la UNAM, del c. David Alexir Ledesma.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, y en su respuesta, anexó en formato PDF, la versión pública del comprobante de estudios de química del c. David Alexir Ledesma, en la que fueron testados el número de cuenta y la fotografía, por considerarse información confidencial, de acuerdo con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación del número de cuenta y la fotografía del c. David Alexir Ledesma, contenidos en su comprobante de estudios.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

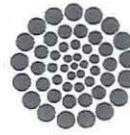
TERCERO. Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Oficialía Mayor.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

9. Solicitud de Información 1111200017319

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200017319, expuso que se solicitó información relativa a la copia del CV del c. David Alexir Ledesma Feregrino y de la documentación comprobatoria relativa a su experiencia laboral y sus estudios, entre otra más.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, y en su respuesta, anexó en formato PDF, la versión pública del comprobante de estudios de química, así como del CV del c. David Alexir Ledesma, en la que fueron testados el domicilio, el número telefónico, la cuenta de correo electrónico, la firma, el



número de cuenta y la fotografía, por considerarse información confidencial, de acuerdo con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación del domicilio, el número telefónico, la cuenta de correo electrónico, la firma, el número de cuenta y la fotografía contenidos en el CV y en el comprobante de estudios del c. David Alexir Ledesma.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

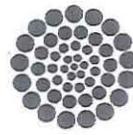
TERCERO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Oficialía Mayor.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

10. Solicitud de Información 1111200018619

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200018619, expuso que se solicitó información relativa a la versión pública del CV que fue presentado por parte del c. David Alexir Ledesma, para su contratación, así como el perfil de puesto aprobado por la Secretaría de la Función Pública del cargo ocupado en el Consejo.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, y en su respuesta, anexó en formato PDF, el perfil de puesto y la versión pública del CV en la que fueron testados el domicilio, el número telefónico, la cuenta de correo electrónico y la firma por considerarse información confidencial, de acuerdo con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación del domicilio, el número telefónico, la cuenta de correo electrónico y la firma contenidos en el CV del c. David Alexir Ledesma.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Oficialía Mayor.

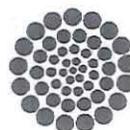
CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

11. Solicitud de Información 1111200018819

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200018819, expuso que se solicitó información relativa a la versión pública del CV que fue presentado por parte del c. David Alexir Ledesma, para su contratación, así como el perfil de puesto aprobado por la Secretaría de la Función Pública del cargo ocupado en el Consejo.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor, y en su respuesta, anexó en formato PDF, el perfil de puesto y la versión pública del CV en la que fueron testados el domicilio, el número telefónico, la cuenta de correo electrónico y la firma por considerarse información confidencial, de acuerdo con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Oficialía Mayor, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación del domicilio, el número telefónico, la cuenta de correo electrónico y la firma contenidos en el CV del c. David Alexir Ledesma.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Oficialía Mayor.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

12. Solicitud de Información 1111200024319

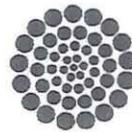
El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200024319, expuso que se solicitó información relativa a la copia del contrato de arrendamiento del edificio sede del Conacyt, donde se indique que es el arrendador; quién se hará cargo de los gastos de la nueva oficina de la directora general, del cambio de alfombra a duela en todos los pisos del edificio y demás modificaciones.

La solicitud fue atendida por la Oficialía Mayor y la Subdirección de Contratos y Fondos, y en su respuesta, la Subdirección de Contratos y Fondos anexó en formato PDF, el contrato de arrendamiento en el cual se testaron las firmas autógrafas de personas físicas que no son servidores públicos, así como la firma, la clave del RFC, el domicilio, el número telefónico del arrendador, la firma del representante legal de la institución bancaria y la clave interbancaria, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Subdirección de Contratos y Fondos, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:



Confirmar la clasificación de las firmas autógrafas de las personas físicas que no son servidores públicos, así como la firma, la clave del RFC, el domicilio, el número telefónico del arrendador, la firma del representante legal de la institución bancaria y la clave interbancaria contenidas en el contrato de arrendamiento del edificio sede de este Consejo.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguesele al particular la versión pública de la información proporcionada por la Subdirección de Contratos y Fondos y por la Oficialía Mayor.

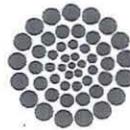
CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

13. Solicitud de Información 1111200024419

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200024419, expuso que se solicitó información relativa a los formatos de evaluación de una becaria del doctorado que ya se clasificó como inexistente.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, y en su respuesta, manifestó que conforme el numeral 4. *Seguimiento de desempeño del becario en la Guía para Becarios Nacionales*, el Formato de Evaluación del Desempeño del Becario es un documento que queda bajo resguardo de la Coordinación Académica del Programa de Posgrado por lo que solamente en caso de requerimiento expreso de la Subdirección de Becas Nacionales, adscrita a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, dicho documento formará parte de los archivos del Conacyt, y ya que a la fecha, la Subdirección de Becas Nacionales, no ha requerido expresamente el Formato de Evaluación del Desempeño de la becaria, se declara la inexistencia de dicho formato, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la inexistencia del Formato de Evaluación del Desempeño de la becaria referida en la solicitud de acceso a la información, en virtud que se trata de un documento que queda bajo el resguardo de la Coordinación Académica del Programa de Posgrado y solamente en caso de requerimiento expreso de la Subdirección de Becas Nacionales, formaría parte de los archivos del Conacyt por lo que hasta este momento la Subdirección de Becas Nacionales no ha requerido expresamente el Formato de Evaluación del Desempeño de la becaria.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

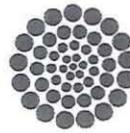
TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

14. Solicitud de Información 1111200024919

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200024919, expuso que se solicitó información relativa a los Formatos de Evaluación de Desempeño de un becario del Posgrado en Derecho de la UNAM.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, y en su respuesta, manifestó que conforme con el numeral 4. *Seguimiento de desempeño del becario en la Guía para Becarios Nacionales*, el Formato de Evaluación del Desempeño del Becario es un documento que queda bajo el resguardo de la Coordinación Académica del Programa de Posgrado. Solamente en caso de requerimiento expreso de la Subdirección de Becas Nacionales, adscrita a la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, dicho documento formará parte de los archivos del Conacyt, y a la fecha la Subdirección de Becas Nacionales, no ha requerido expresamente el formato de evaluación del desempeño de la becaria, por lo que se declara la inexistencia de dicho formato, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la inexistencia del Formato de Evaluación del Desempeño de la becaria referida en la solicitud de acceso a la información, en virtud de que se trata de un documento que queda bajo el resguardo de la Coordinación Académica del Programa de Posgrado y solamente en caso de requerimiento expreso de la Subdirección de Becas Nacionales, formaría parte de los archivos del Conacyt por lo que hasta este momento la Subdirección de Becas Nacionales no ha requerido expresamente el Formato de Evaluación del Desempeño de la becaria.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

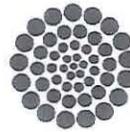
SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

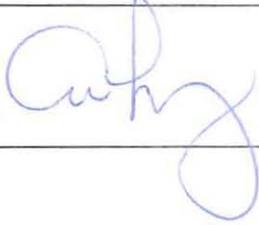
TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las trece horas con cincuenta y cuatro minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. Raymundo Espinoza Hernández	Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Cesar Augusto Berumen Orozco	Titular del Órgano Interno de Control	



Mtra. Ana Laura Fernández Hernández	Coordinadora de Archivos	
--	--------------------------	---

Esta foja número quince corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/IV/2019,
de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve.

K